



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **019 2018 00318 00**, informando que, el extremo pasivo allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvese Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el momento procesal para resolver sobre la subsanación de la contestación de la demanda, no obstante, el Despacho al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS y dado que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la decisión tomada en auto de 28 de marzo de 2022 respecto a reconocer personería jurídica al apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, el aceptar la renuncia y de tener por contestada la demanda por parte de aquella (fl.213), lo anterior obedece a que esta entidad, no hace parte de la pasiva del presente litigio; a saber, el auto de 27 de agosto de 2018 admitió la demanda únicamente contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y LA FIDUPREVISORA como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO(fl.153); Consecuente, se debe entender que en el presente tramite, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD no hace parte de la Litis, pues esta entidad no fue demandada y no hay decisión que la hubiere vinculado bajo alguna figura procesal al trámite.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la subsanación de la contestación de la demanda allegada por la apoderada de **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** (fls.230 a 231), se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y de la SS, para el día **martes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince de la mañana (08:15 am)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 163 del 30 de septiembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG